

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

REF: 2017-00977-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se Dispone:

1.1.- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** y bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad, para que de manera inmediata inscriba la medida de embargo ordenada en oficios núms. 3698 del 31 de julio de 2017 y 0296 del 24 de enero de 2019, frente a ello, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 465 de la mencionada obra, frente a la concurrencia de embargos.

Para tal efecto se le otorga el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que cumpla con sus funciones. Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al director, representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 008  
Hoy 15 de febrero de 2021  
La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**